

## RADAR LEGISLATIVO

### FICHA LEGISLATIVA

#### Datos Generales

Moderniza el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado

|            |          |                   |                                 |
|------------|----------|-------------------|---------------------------------|
| N° Boletín | 17581-04 | Fecha de ingreso  | 5 de junio de 2025              |
| Origen     | Mensaje  | Cámara de ingreso | Cámara de Diputadas y Diputados |

**Autores**  
Ministerio de Bienes Nacionales  
Ministerio del Interior

**Área SECOS** DESARROLLO COSTERO

**Categoría temática**  
 Institucionalidad y regulación

**Artículos de relevancia para SECOS**  
Todos

**Se relaciona con el compromiso de**  
Buscaremos aumentar significativamente la extensión de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, las áreas terrestres y marinas de región virgen, y la protección de los corredores biológicos, en el marco del nuevo Sistema de Planificación y Ordenamiento Territorial que propone este programa (Programa de Gobierno 2022-2026, p.66).

**Estado\***  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - INGRESO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO (CÁMARA)

\*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 26/06/2025.

## ANTECEDENTES DEL PROYECTO<sup>1</sup>

El marco jurídico chileno establece que ciertos bienes, como las playas, ríos y lagos, son **bienes** nacionales de uso público (art. 589 del Código Civil y art. 5 del Código de Aguas), por lo que son inapropiables y excluidos del comercio humano. Su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, argumenta el mensaje presidencial. El Ministerio de Bienes Nacionales es el órgano competente para administrar estos bienes y garantizar el acceso libre y gratuito a ellos, según el artículo 13 del decreto ley N° 1.939. Esta norma establece un procedimiento para fijar las vías de acceso, el cual es liderado por la autoridad regional (antes intendente, hoy delegado presidencial), previa audiencia con los propietarios colindantes.

De acuerdo con el mensaje presidencial, la ley N° 21.149 fortaleció esta norma, agregando sanciones pecuniarias a quienes impidan u obstaculicen los accesos públicos determinados por la autoridad. El Tribunal Constitucional, en la sentencia Rol N° 1141-08, respaldó la constitucionalidad de esta limitación al dominio, señalando que es proporcional y necesaria para garantizar el goce público.

En ese sentido, los fundamentos esgrimidos en el mensaje presidencial son

1. **Ampliación de bienes cubiertos:** La norma actual menciona solo playas, ríos y lagos, pero **no contempla expresamente todos los cuerpos de agua** que también son bienes nacionales de uso público. Además, la falta de una política estatal para fijar las líneas oficiales de playa y la dispersión institucional sobre la delimitación de cauces y cuerpos de agua dificulta la implementación del acceso. El proyecto propone incorporar todos los cuerpos de agua (naturales y artificiales), según el Código de Aguas.
2. **Ampliación de los fines del acceso:** Actualmente se reconoce el acceso solo para actividades de **turismo y pesca**, excluyendo actividades **deportivas y científicas**. Se propone incluir estos nuevos fines.
3. **Falta de competencia expresa de los juzgados de policía local:** Aunque la ley N° 21.149 contempla sanciones por obstaculización del acceso, **no se establece expresamente la competencia de los jueces de policía local** para ordenar su reapertura. El proyecto busca llenar este vacío.

<sup>1</sup> Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17581-04. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=17581-04](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17581-04)

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Actualizar y perfeccionar el artículo 13 del decreto ley N° 1939, del año 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, con objeto de que toda la nación pueda disfrutar de los bienes de dominio público. Particularmente, asociado a playas de mar.

#### CONTENIDOS DEL PROYECTO

“Artículo único.- Reemplázase el artículo 13 del decreto ley N° 1939, del año 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, por el siguiente:

“Artículo 13.- Los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos naturales o artificiales, lagunas o sus respectivos cuerpos de agua deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos para fines turísticos, de pesca, de recreación, de investigación o actividades deportivas cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto.

La fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el Delegado Presidencial Regional respectivo, a requerimiento del Ministerio de Bienes Nacionales, previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos. Si no se produjere acuerdo o aquéllos no asistieren a la audiencia, el Delegado Presidencial Regional determinará prudencialmente el acceso, evitando causar daños innecesarios a los afectados. De esta determinación podrá reclamarse ante el juzgado de letras competente dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución respectiva, el que resolverá con la sola audiencia del Delegado Presidencial Regional y de los afectados. No se podrán fijar vías de acceso a través de terrenos que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas conforme la ley N° 21.600 o de recintos militares. El Ministerio de Bienes Nacionales estará encargado de fiscalizar, de oficio o previa denuncia, la existencia de vías de acceso o caminos públicos al efecto, requerir al Delegado Presidencial Regional respectivo la fijación de la correspondiente vía de acceso cuando sea procedente, proponer el trazado y las demás condiciones técnicas que debe cumplir dicha vía y asesorar técnicamente a la autoridad regional mencionada en la audiencia que sostenga con los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos.

Una vez fijadas las vías de acceso de conformidad al inciso anterior, el propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante no podrá cerrarlas ni obstaculizarlas de ningún modo.

En caso de contravención, se ordenará su reapertura y el infractor será sancionado con multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una multa equivalente al doble del máximo señalado. La aplicación de la multa, la orden de reapertura y la reclamación de las mismas serán competencia de los juzgados de policía local, siendo aplicables las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.”.

Artículo transitorio.- Para todos los efectos, la competencia relativa al artículo 13 del decreto ley N° 1939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, que ha sido transferida temporalmente mediante el decreto supremo N° 59 del año 2023 y el decreto supremo N° 251 del año 2024, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, será ejercida por los gobiernos regionales que corresponda, conforme a lo señalado por la transferencia de competencias temporal dispuesta en virtud del procedimiento establecido en el párrafo 2° del capítulo II de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado establece el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175 del Ministerio del Interior del año 2005.”.

#### LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:  
[http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=17581-04](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17581-04)